



Universidad de Concepción

CIRCULAR V.R.A.E.A. N° 2021-20

CONCEPCION, 5 de Marzo de 2021.

DE : VICERRECTOR DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS

A :
-RECTOR
-VICERRECTORES
-VICERRECTORAS
-DIRECTORA GENERAL DEL CAMPUS LOS ÁNGELES
-DIRECTOR GENERAL DEL CAMPUS CHILLÁN
-DECANAS
-DECANOS
-DIRECTORES/AS DE DEPARTAMENTOS
-DIRECTORES/AS DE ORGANISMOS
-JEFES/AS DE DIVISION

REF.: Ropa de trabajo y elementos de protección personal.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal y a los instrumentos colectivos actualmente vigentes en lo que refiere a la renovación de la Ropa de Trabajo y Elementos de Protección Personal, que se debe realizar en el mes de abril y septiembre de cada año, agradeceré instruir a quien corresponda, que se proceda a dicha renovación respecto del personal que se encuentre desarrollando actividades presenciales, así como, que se satisfaga dicho cumplimiento tan pronto se retomen las actividades presenciales respecto del personal que actualmente labora a distancia o de manera remota.

Para efectos de dicha renovación ruego considerar lo dispuesto en la Resolución VRAEA N° 97-054-3, en los artículos 26 y 35 del reglamento interno de higiene y seguridad y, en particular, lo siguiente:

1. Para efectos de unificar criterios o establecer estándares tendientes a la protección de los trabajadores y el confort en el uso de sus implementos y ropa de trabajo, se deberá considerar como mínimo lo recomendado por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional¹. En los casos en que se requiera un elemento de protección personal específico se procederá de igual manera, entregando las indicaciones que se requieran.

¹ <http://www.udec.cl/compar/sites/default/files/ROPA%20DE%20TRABAJO.pdf#overlay-context=node/75>
<http://www.udec.cl/compar/sites/default/files/EPP.pdf>



Universidad de Concepción

2. Para optimizar y facilitar lo anterior, toda compra de elementos de protección personal y ropa de trabajo deberá canalizarse a través de la Dirección de Abastecimiento, debiendo cada repartición realizar la solicitud con la anticipación suficiente en consideración a la fecha de entrega de los respectivos elementos de protección personal o ropa de trabajo.
3. Cada trabajador o trabajadora será responsable de la mantención y uso adecuado de dichos elementos, pudiendo sancionarse el incumplimiento de dicha obligación con una de las medidas señaladas en el artículo 77 del Reglamento del Personal.
4. El jefe inmediato del trabajador o trabajadora deberá instruirle para el correcto empleo de dichos elementos y exigir el uso, cuando corresponda.
5. El financiamiento de la ropa de trabajo y elementos de protección personal corresponde a cada Organismo Universitario.

Hago presente a Uds. que como empleador debemos otorgar los elementos de protección personal acorde al riesgo a cubrir de acuerdo a lo que establece la reglamentación interna de la Universidad de Concepción y la normativa vigente. Se anexa marco normativo.

En virtud de lo anterior, agradeceré instruir a quien corresponda a fin de dar cumplimiento a lo expuesto en la presente Circular.

Ante cualquier duda o consulta sobre el particular, comunicarse con la Unidad de Seguridad Laboral y Salud Ocupacional en los anexos 4178 o al correo gonzaloparra@udec.cl

Les saluda muy atentamente.

MIGUEL QUIROGA SUAZO

VICERRECTOR

ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS



Universidad de Concepción

ANEXO MARCO NORMATIVO

Reglamento Interno de higiene y seguridad UdeC

TITULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 29° El personal universitario que no dé cumplimiento a alguna de las normas contenidas en el presente Reglamento, se hará acreedor a sanción, las que podrán consistir en amonestaciones verbales, amonestaciones escritas y/o multas, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y legales vigentes.

No obstante lo señalado, la Autoridad Universitaria podrá determinar la realización de una investigación de acuerdo al Reglamento de Investigaciones Administrativas de la Universidad de Concepción.

Código del Trabajo:

Art. 184. El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

Decreto Supremo 594:

Art. 1. Establece las condiciones sanitarias y ambientales básicas que deberá cumplir todo lugar de trabajo, sin perjuicio de la reglamentación específica que se haya dictado o se dicte para aquellas faenas que requieren condiciones especiales.

Art. 53. El empleador deberá proporcionar a sus trabajadores, libres de costo, los elementos de protección personal adecuados al riesgo a cubrir y el adiestramiento necesario para su correcto empleo, debiendo, además, mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento. Por su parte, el trabajador deberá usarlos en forma permanente mientras se encuentre expuesto al riesgo.

Art 54. Los elementos de protección personal usados en los lugares de trabajo, sean éstos de procedencia nacional o extranjera, deberán cumplir con las normas y exigencias de calidad que rijan a tales artículos según su naturaleza, de conformidad a lo establecido en el decreto N°18, de 1982, del Ministerio de Salud.

Decreto Supremo N° 18

Certificación de calidad de los elementos de protección personal contra riesgos ocupacionales

1°.- Los aparatos, equipos y elementos de protección personal contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se utilicen o comercialicen en el país, sean ellos de procedencia nacional o extranjera, deberán cumplir con las normas y exigencias de calidad que rijan a tales artículos, según su naturaleza.